



### VIAJES. RETRASO AÉREO

## La compañía aérea no justifica el retraso en un vuelo

Una pareja, acompañada de su hija de un año, concertó un vuelo Jerez- Madrid para tomar luego otro Madrid-Bilbao. El primer vuelo despegó puntualmente, pero aterrizó en Madrid con retraso, lo que impidió enlazar con el siguiente. Finalmente viajaron en otro vuelo de la misma compañía y llegaron con tres horas de retraso. Demandaron a la compañía por daño moral y por los gastos de haber comprado un biberón, chupete y papilla para el bebé, ya que el equipaje se embarcó en el vuelo concertado. El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao, en sentencia de 7 de diciembre de 2005, indicó que hubo incumplimiento de contrato y eso es relevante. Como la compañía demandada sólo alegó, sin prueba alguna, congestión aérea, le condenó a indemnizar por el daño moral sufrido con 2.455 euros, más intereses, en parte por considerar inexplicable que la compañía demandada no solucionara el problema embarcándolos en el vuelo de otra compañía que podría haberse tomado sin problema alguno. Pero no condenó a pagar los gastos de farmacia porque al Juzgado le pareció que un padre debe prever que éstos son elementos básicos y no pueden facturarse.



### VIDEOCLUB. CLÁUSULAS ABUSIVAS

## 400 euros por la demora en la entrega de una película alquilada

El titular de un videoclub reclamó a un cliente 1,20 euros diarios como penalización por el retraso en la devolución de una película alquilada, lo que ascendía, por la demora acumulada, a 400 euros. Aunque la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de 27 de septiembre de 2005, fijó que el videoclub tenía derecho a una indemnización, consideró que la cláusula por la que el cliente debía abonar este recargo era abusiva porque no establecía un límite temporal razonable para el devengo de la penalización. Habida cuenta de que la normativa protectora del consumidor considera cláusula abusiva la que impone una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla sus obligaciones, la Audiencia redujo la indemnización solicitada y consideró suficiente que el consumidor abonara el valor de reposición de la película alquilada y la imposibilidad de seguir alquilándola en un período de treinta días, tiempo más que suficiente para que el videoclub pudiera adquirir otra película de idénticas características. Como el importe del alquiler diario era de 2,5 euros según lo pactado y cifrándose el valor medio de una película nueva en quince euros, condenó al usuario a pagar una indemnización de noventa euros y no la solicitada por el videoclub de 400 euros.



### PROPIEDAD INTELECTUAL

## Cobro indebido de canon o derecho de remuneración por copia privada

Un consumidor compró un CD virgen por el que pagó 60 céntimos. En la factura desglosada que se le entregó aparecía 33 céntimos como precio del disco, 19 por canon de propiedad intelectual y ocho de IVA. No conforme con el pago del canon, acudió a juicio reclamando su devolución y su demanda fue estimada. La Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 19 de septiembre de 2006, estableció que, según la ley de propiedad intelectual, la reproducción o copia de obras de autores para uso privado da derecho a una remuneración, a través de un canon a los consumidores, por copia privada para compensar a los autores por los derechos de propiedad intelectual que dejan de percibir (por no vender originales al hacerse la copia). No obstante, la Audiencia de Málaga entendió también que si se justifica el uso del soporte para otro fin distinto no habría que pagar el canon. Como en este caso el consumidor probó que el destino del CD virgen no fue reproducir obra de autor alguna, el establecimiento demandado fue condenado a devolver los 19 céntimos cobrados por canon, más intereses.

## SENTENCIAS

### Un caso similar puede merecer una sentencia distinta

> Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.